I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000234

DECRETO EXENTO Nº202 / /2026

Cerrillos, 17 FEB 2026

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-00139-2026; el Ordinario N°1000/07/2026 de la Dirección de Jurídica; el reclamo de ilegalidad presentado por la empresa; los Decretos Exentos N°202/613/2024, N°202/683/2024, N°202/868/2024, N°202/1056/2024, N°202/1122/2024, N°202/1229/2024, N°202/1230/2024, N°202/2672/2024, N°202/2777/2024, N°202/0178/2025, N°202/2099/2025; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su modificación; el Decreto N°661 del 2024 del Ministerio de Hacienda; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto Exento N°202/613/2024, se aprobaron las bases de licitación pública denominada **"CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, RETIRO DE ESCOMBROS, MICROBASURALES, RAMAS Y VOLUMINOSOS DE LA COMUNA DE CERRILLOS Y TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS A DISPOSICION FINAL" ID 324-82-LR24**, designándose a la comisión evaluadora para el proceso de licitación a través del Decreto Exento N°202/683/2024, complementado por Decreto Exento N°202/868/2024, adjudicada a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L., SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA**, mediante Decreto Exento N°202/1056/2024, cuyo contrato fue sancionado mediante Decreto Exento N°202/1122/2024, ampliado mediante Decreto Exento N°202/0178/2025.

Que, mediante Decreto Exento N°202/2099/2025 se rechazó el recurso de reposición presentado por la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.**, en **UTP** con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L., SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA,** a través de la carta de apelación, con fecha 13 de agosto de 2025, por incumplimiento evidenciados por el Inspector Técnico del Servicio, dictando el respectivo acto administrativo de rigor, debidamente fundado al tenor de ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicándose las multas cursada con fecha 7 de agosto de 2025 y registrada en el Libro de Servicios (Manifold) Folio N°41 del servicio, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por concesionario, las infracciones establecidas en el punto 17.2., de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el hecho señalados en numeral 20 "estacionar en lugares no autorizados o permanecer cargado fuera de los limites comunales", equivalente a 5 U.T.M. por vehículo y vez

sorprendido" y numeral 23 "sorprender a un camión retirando residuos que no corresponde a la comuna, equivalente a 10 U.T.M. por camión y vez detectado."

Que, con fecha 17 de diciembre del 2025 la empresa antes señalada, presentó el reclamo de ilegalidad en contra del Decreto Exento N°202/2099/2025.

El pronunciamiento emitido por la Dirección de Jurídica, mediante Ordinario N°1000/07/2026, que señala: - Atendido lo dispuesto en el Decreto Exento N°202/2099/2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, respecto la imposición de multas conforme Resol. N°900/003/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, expone lo siguiente:

Del Derecho

Uno de los principios fundamentales de toda propuesta es el de estricta sujeción a las bases -consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, de modo que, en caso de producirse alguna discrepancia entre lo estipulado en el contrato y las bases de la licitación, debe estarse a lo que se establezca en estas últimas, ya que tienen preeminencia sobre aquél, por cuanto en ellas se especifica cuál es el objeto de la contratación y las condiciones del proceso de selección del contratante, además de establecerse las cláusulas y estipulaciones contractuales, razón por la cual su incumplimiento implica, asimismo, una vulneración del principio de igualdad de los licitantes. Al respecto, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, **integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (Aplica dictamen N° 65.769, de 2014)**.

Acto seguido, la ley N° 19.886 reconoce la posibilidad que la Administración contemple multas en su contratación de bienes y servicios, pero no la regula. Contextualizado lo anterior, es necesario informar que las Bases Administrativas Generales, disponen un procedimiento de Multas, que refiere:

17.1. PROCEDIMIENTO

1- El inspector técnico registrará la eventual infracción cometida en el libro del Servicio, indicando la aplicación de multas. Se entenderá por notificada una multa transcurrida 24 (veinticuatro) horas desde que la el Unidad Técnica emite la notificación respectiva mediante forma personal o carta certificada al domicilio registrado en el contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19880.

2- El adjudicatario podrá realizar sus descargos administrativamente de las multas establecidas por el Inspector Técnico. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica. Toda reclamación presentada extemporáneamente será rechazada de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa.

3- La unidad técnica tendrá un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para informar la procedencia de la aplicación de la multa.

4- El contratista podrá interponer recurso de reposición ante la jefa superior del Servicio presentando sus descargos y acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no le ha cabido responsabilidad en los hechos que origina la aplicación de multa, o la atenúe. Para tales efectos el adjudicatario deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación, ante la Sra. Alcaldesa, para que en su calidad de Jefe Superior del Contrato y en un plazo de 30 días hábiles, resuelva acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratista, o bien, la rechazara confirmando la multa aplicada.

El cobro de la multa será ejecutoriado mediante acto administrativa que dispone del cobro de la misma y será notificado de manera personal o por carta certificada.

Con posterioridad el administrador del contrato debe publicar la sanción firme en la ficha respectiva del registro de proveedores y adjuntar el acto administrativo.

El monto por concepto de multas deberá ser cancelados en Tesorería Municipal de Cerrillos a partir de la fecha en que ésta ha quedado a *firme* y/o agotados los plazos de apelación.

Explicitado lo anterior, el ente Contralor ha dispuesto en los dictámenes Nos 8.297 y 21.035, ambos de 2012, y N° 4.508, de 2013, entre otros, ha precisado que el fundamento que origina la multa es un incumplimiento contractual y que no reviste la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de la consecuencia jurídica **de una situación "expresamente" prevista en las bases y en el contrato**, correspondiendo a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntades y no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado.

En la misma línea argumentativa, los dictámenes Nos 30.642, de 1989, 5.287 y 6.010, ambos de 1992, entre otros, han reconocido que las estipulaciones contractuales que contienen multas asociadas al incumplimiento de las obligaciones convencionales tienen el carácter de cláusula penal, la que se encuentra definida por el Código Civil en su artículo 1.535 como aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal, disposición que se aplica supletoriamente a las contrataciones regidas por la ley N° 19.886 según lo prevé su artículo 1° antes aludido.

En consideración a lo anterior dable es señalar que las Bases Administrativas dispone respecto el tiempo de Resolución del Recurso de Reposición lo siguiente, en su numeral 17.2:

4- El contratista podrá interponer recurso de reposición ante la jefa superior del Servicio presentando sus descargos y acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no le ha cabido responsabilidad en los hechos que origina la aplicación de multa, o la atenúe. Para tales efectos el adjudicatario deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación, ante la Sra. Alcaldesa, para que en su calidad de Jefe Superior del Contrato y en un plazo de 30 días hábiles, resuelva acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratista, o bien, la rechazara confirmando la multa aplicada.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000234

DECRETO EXENTO N°202 / /2026

De conformidad a data de actos administrativos, en particular de la dictación del Decreto Exento N°202/2099/2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, respecto la imposición de multas conforme Resol. N°900/003/2025, de fecha 20 de agosto de 2025. En razón de lo anterior, es evidente que se excede tiempos dispuestos para la resolución, ergo, NO existe el presupuesto normativo y jurisprudencial para la aplicación de multas por dicho concepto, toda vez, que uno de los presupuestos para sustentar la misma, esto es, " ...y en un plazo de 30 días", no es posible la infracción por exceder la temporalidad de resolución, para elemento y tópico dispuestos por la Bases Administrativas Generales, cuya exigibilidad y cumplimiento es de naturaleza bilateral, contexto que hace procedente el Recurso de Ilegalidad por la evidente dilación en el período de Resolución.

D E C R E T O:

1. Acójase el recurso de ilegalidad presentado por la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRALES SPA.,** R.U.T. N° [redacted] en UTP con **TRANSPORTES CLAUDIO GONZALEZ HENRIQUEZ E.I.R.L.,** R.U.T.N° [redacted] **SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LIMITADA,** R.U.T. N° [redacted] contratista del servicio "**CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE CALLES, RETIRO DE ESCOMBROS, MICROBASURALES, RAMAS Y VOLUMINOSOS DE LA COMUNA DE CERRILLOS Y EL TRANSPORTE DE SUS RESIDUOS A DISPOSICIÓN FINAL " ID : 324-82-LR24,** en contra de lo resuelto a través del Decreto Exento N°202/2099/2025, por cuanto excede tiempos dispuestos para la resolución, ergo, NO existe el presupuesto normativo y jurisprudencial para la aplicación de multas por dicho concepto, toda vez, que uno de los presupuestos para sustentar la misma, esto es, " ...**y en un plazo de 30 días**", no es posible la infracción por exceder la temporalidad de resolución, para elemento y tópico dispuestos por la Bases Administrativas Generales, cuya exigibilidad y cumplimiento es de naturaleza bilateral.

2. Déjase sin efecto las multas notificadas y contenidas en el Decreto Exento N°02/2099/2025 antes mencionada, en virtud de lo indicado en el presente acto administrativo.

3. Notifíquese a la empresa antes mencionada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
I. MUNICIPALIDAD CERRILLOS
* ALCALDE *

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000234

DECRETO EXENTO Nº202 / /2026

JYD/CQO/CUCH/aaa
Distribución:
Archivo virtual "Decretos Correlativos"
www.mercadopublico.cl
Empresa
I.T.S.
Dirección Gestión Ambiental
Departamento de Tesorería
Página Web